



Recurso nº 1883/2021

Resolución nº 120/2022

Sección 2ª

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 27 de enero de 2022.

VISTO el recurso interpuesto por D. A. R.R., actuando en nombre y representación de la sociedad GRUPO DLR FACILITY SERVICES, S.L. contra la exclusión del proceso relativo al “*Servicio de limpieza y Lavandería del Colegio Mayor Universitario “Juan Luis Vives”*”, de la Universidad Autónoma de Madrid, tramitado bajo el número de expediente A-1/2; este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En la tramitación de este recurso, se han observado todos los trámites legal y reglamentariamente establecidos, esto es, lo prescrito por la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) y por el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se prueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante, RPERMC).

Segundo. En fecha 14 de septiembre de 2021 se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público el Anuncio de licitación del presente contrato de servicios, que se licita mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y sujeto a regulación armonizada, conforme a los artículos 19 y 22 de la LCSP (documento nº 12 del EA). El plazo para la presentación de ofertas vencía el día 10 de octubre de 2021 a las 23.59 h.

Tercero. En fecha 22 de diciembre de 2021, se interpone recurso especial en materia de contratación contra el acuerdo de exclusión del proceso a GRUPO DLR FACILITY



SERVICES, S.L, por el que se acuerda retirar la oferta, debidamente presentada en tiempo y forma para la prestación del servicio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. Con carácter previo a cualquier consideración sobre el fondo, debe analizarse la competencia del Tribunal, pues procederá declarar la inadmisión del recurso, cuando constare de modo inequívoco y manifiesto, la incompetencia del mismo para conocer del recurso, según previene el artículo 55, letra a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP).

El acto impugnado deriva de la actividad de la Universidad Autónoma de Madrid, en el ejercicio de sus facultades de contratación, que ostenta la condición de poder adjudicador, por lo que el órgano competente para la resolución de este recurso es el Tribunal Administrativo de Contratación de la Comunidad de Madrid, que es el competente para conocer de los recursos interpuestos contra los actos de las Universidades Públicas del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid y sus organismos vinculados o dependientes que tengan la consideración de poder adjudicadores, de acuerdo con las previsiones del artículo 46.1 de la LCSP y del Art. 3. Cinco. Dos de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Racionalización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Madrid, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Contratación de la Comunidad de Madrid.

Atendidas las consideraciones señaladas, y conforme a lo dispuesto por el art. 14.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede dar traslado de esta Resolución y del recurso interpuesto al Tribunal Administrativo de Contratación de la Comunidad de Madrid, notificándolo a los interesados.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. A. R.R., actuando en nombre y representación de la sociedad GRUPO DLR FACILITY SERVICES, S.L contra la exclusión del proceso relativo al *“Servicio de limpieza y Lavandería del Colegio Mayor Universitario “Juan Luis Vives”*, de la Universidad Autónoma de Madrid, por



incompetencia de este Tribunal para conocer del presente recurso, al amparo del artículo 55 a) de la LCSP.

Segundo. Remitir el escrito de recurso especial y el expediente administrativo al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad de Madrid a los efectos oportunos.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.